NOTA A DESPACHO: El Bordo, Cauca. Diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025). En la fecha paso a Despacho informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El Secretario,

DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio N° 092

El Bordo – Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Problema jurídico a resolver. ¿Procede en el presente caso la terminación del proceso por pago total de la obligación?

Mediante escrito que antecede, remitido desde la dirección electrónica reportada por el abogado Diego Alejandro Grajales Trujillo, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, se solicita declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del trámite.

Pues bien, revisado el contenido del escrito y verificadas las facultades otorgadas al mandatario judicial, se advierte que la solicitud formulada resulta procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares.

De esta manera, se resuelve de forma afirmativa el problema jurídico planteado.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, propuesto por los señores SILVIA CAVIEDES GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL, OMAR MORENO GONZÁLEZ, ALEXANDER MORENO CAVIEDES, FREDY MORENO CAVIEDES, ARQUÍMEDES MORENO CAVIEDES y ACENETH MORENO CAVIEDES, en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MERCADERES y ERMIL VÉLEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR consistente en el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES, identificada con NIT. 817001593-4, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 128-3088. OFÍCIESE a la respectiva oficina para que se sirva cancelar la medida cautelar.

TERCERO: LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que sean susceptibles de embargo y de propiedad de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES, identificada con NIT. 817001593-4, que tenga o llegaren a tener en cuentas bancarias a su nombre, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ULTRA HUILCA, BANCO DAVIVIENDA. OFÍCIESE a las referidas entidades.

CUARTO: LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que sean susceptibles de embargo y de propiedad de ERMIL VÉLEZ LÓPEZ identificado con C.C. 10.593.070, que tenga o llegaren a tener en cuentas bancarias a su nombre, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ULTRA HUILCA, BANCO DAVIVIENDA. OFÍCIESE a las referidas entidades.

QUINTO: Previa cancelación de su radicación ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2020-00037-00

Firmado Por:

Blanca Cecilia Casas Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462cc1a0240deb0989b0faf65b0e3e31d7366732eae4bdebf77a0f984f1c376**

Documento generado en 10/04/2025 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica